



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Agosto de 2025

NÚM. 86

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ACTA NÚMERO 12

En población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo. Siendo las 16:15 dieciséis horas con 15 minutos del día 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en portal Centenario número 4 cuatro, colonia Centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo, por lo que previo citatorio los ciudadanos, C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal, la C. Yesica Esquivel Hernández, Síndica Municipal, así como los ciudadanos Víctor Garduño Hernández; Laura Mayte Martínez Guzmán; Juan Francisco Juárez Yeo; Karina González Hernández; Emmanuel Mercado Ruiz; Nieves Medina de Jesús y Luis Velarde Bastida, Regidores. El C. Presidente Municipal manifiesta; muy buenas tardes, compañeras y compañeros, gracias por acompañarnos a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, solicito a la C. Secretaria dé lectura y someta a votación de Cabildo el:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

6.- ...

Punto número 5 cinco.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

Es aprobado por unanimidad de votos. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

El C. Presidente Municipal manifiesta; «No habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. ¡Muchas gracias!», siendo las 16:25 dieciséis horas con 25 minutos del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Certifico, Gema Berrios Velázquez, Secretaria del Ayuntamiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo se levanta para constancia la presente Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 12 doce del Ayuntamiento de Tlalpujahua y de fecha 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco, firmando la presente los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe

C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal.- C. Yesica Esquivel Hernández, Síndica Municipal.- Regidores: C. Víctor Garduño Hernández, C. Laura Mayte Martínez Guzmán, C. Juan Francisco Juárez Yeo, C. Karina González Hernández, C. Emmanuel Mercado Ruiz, C. Nieves Medina de Jesús, C. Luis Velarde Bastida.- C. Gema Berrios Velázquez, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN 2024-2027

JORGE MEDINA MONTOYA, Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN**; en uso de las Facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1º, 2º, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 33, 40 inciso a) fracción XIII, b) fracción II, XIII, XX, XXIII, XXV, XXVI, c) fracción VII, d) fracción I, II, III, V, e) fracción I, X, XI, f) fracción I, III, 48, 69, 73, 83, 125, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 214, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a todos los habitantes del Municipio HAGO SABER: que **EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN** ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN 2024-2027

CONSIDERANDOS

Entendiendo el concepto de Servicio Profesional de Carrera como las reglas y procedimientos administrativos que regulan el trabajo del Servidor Público; este conjunto de reglas controla y dirige a los recursos humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; las reglas de la entrada y la salida; de la permanencia y la movilidad dentro de la Dirección (la carrera); de la asignación de las actividades y funciones de sus integrantes; y de los premios y sanciones a los mismos (incentivos). Así, con la implementación del Servicio Profesional de Carrera se está en la posibilidad de darle certeza jurídica a la ciudadanía de que la atención que se le brinda es

proporcionada con la profesionalidad y la objetividad de los funcionarios públicos, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, y capacidad.

Tomando en cuenta que se desarrolla a través de diversos procesos, que se inician con el esquema de ingreso y promoción, mediante las reglas establecidas para la ocupación de vacantes existentes. El Servicio Profesional de Carrera tiene como fin garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, mediante la valoración de capacidades, habilidades y conocimientos; teniendo una igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo; con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad. Teniendo un procedimiento que permita la evaluación de los servidores públicos, que les permite a éstos aspirar a mejores puestos, mejores condiciones de trabajo y por supuesto, más y mejores prestaciones laborales.

Por consecuencia, es necesario el establecimiento de un marco legal que determine normas claras y definidas sobre el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera. Encontrándonos que el Servicio Profesional de Carrera tiene como principios la legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, transparencia, eficiencia, y la confidencialidad; y sus normas y procedimientos regulan el ingreso, la formación, la capacitación, la certificación de competencias, la permanencia, la movilidad en los casos de promociones de ascensos; además de promover la profesionalización de los recursos humanos; y en su caso la separación del servidor público que no ha satisfecho los requisitos que la misma norma le impone.

Por último, cumple con las aspiraciones legítimas de los funcionarios públicos como seres humanos para desarrollarse y tener un salario digno, con prestaciones justas, todo en el marco de un ordenamiento que regula un sistema transparente.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Que con base en lo dispuesto por los numerales 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción V inciso h) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Tlalpujahua, Michoacán es una institución de orden público y como tal se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre con la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límite que los señalados expresamente en las leyes, facultado por la Ley Orgánica Municipal para regirse por los reglamentos, acuerdos y circulares administrativas aprobados por sí, por lo que este Reglamento adquiere el carácter de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes permanentes o de residencia temporal o transitoria, miembros operativos y administrativos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Secretaría de Dirección de Pública(Sic) Municipal de Tlalpujahua, Michoacán;

- III. Presidente Municipal: el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán;
- IV. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlalpujahua, Michoacán;
- V. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- VI. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Director: El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlalpujahua, Michoacán;
- IX. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Municipal;
- X. El Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado;
- XI. Consejo: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Herramienta de Seguimiento y Control: Al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia, desarrollo y separación;
- XIII. Instituciones Policiales: A los cuerpos de Policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigo y, en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, estatal y municipal, que realizan funciones similares;
- XIV. Lineamientos: A los lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera de los policías;
- XV. Periodo de Migración: Al tiempo que estará sujeto el personal inactivo para incorporarse al Servicio;
- XVI. Plan Individual de Carrera: A los cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño, evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, evaluación de control de confianza, reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones;
- XVII. Principios Constitucionales: A la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Profesionalización: A la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;
- XIX. Programas de Capacitación: A aquellos que tienen capacitación obligatoria establecida por las Instituciones Policiales;
- XX. Programa Rector: Al conjunto de contenidos encaminados a la Profesionalización de los Servicios Públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XXI. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las Instituciones Policiales;
- XXII. Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Policías;
- XXIII. Comité: El Comité de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito;
- XXIV. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XXV. Policía Estatal: La Policía Estatal Preventiva;
- XXVI. Policía Federal: La Policía Federal Preventiva;
- XXVII. Armas de fuego: Las armas autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, descritas dentro de la licencia oficial colectiva número 206 para los Municipios;
- XXVIII. Armas incapacitantes no letales: Las que son utilizadas para detener a un individuo y que no ocasionan lesiones graves o la muerte;
- XXIX. Armas letales: Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;
- XXX. Detención: La restricción de la libertad de una persona por parte de elementos operativos con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;
- XXXI. Desobediencia pasiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera verbal y directa por el Policía, quien previamente sea identificado como tal;
- XXXII. Resistencia Activa: Cuando una persona ejecuta acciones u omisiones físicas con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o al Policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir su detención;
- XXXIII. Aseguramiento: La contención física que el Elemento Operativo ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla para lograr su detención y evitar que se dañe o dañe a terceros;
- XXXIV. Uso legítimo de la fuerza: Es la aplicación de tácticas y métodos de aseguramiento sobre las personas, preservando en todo momento su integridad física de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- XXXV. Peatón: La persona que sin ser conductor transita por las vías o terrenos de uso público del Municipio;
- XXXVI. Persona con capacidades diferentes: La persona con impedimento o restricción para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal por el ser humano;
- XXXVII. Pasajero: La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor (copiloto);
- XXXVIII. Conductor: La persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo por las vías y terrenos públicos;

XXXIX. Agente de Vialidad: El elemento de la Secretaría que está facultado para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para la observancia para la aplicación de este Reglamento;

XL. Intersección o crucero: El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;

XLI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

XLII. Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión eléctrica o mecánica utilizado para la transportación de personas o carga;

XLIII. Infracción: El acto, acción u omisión dolosa o culposa desplegado por un conductor, peatón o pasajero que contraviene las disposiciones de la ley y este Reglamento y que tienen como consecuencia la aplicación de una sanción económica cuantificable;

XLIV. Lugar prohibido: Zona o espacio territorial, en el cual no está permitido a los conductores de vehículos estacionarse, delimitando la prohibición por medio de los señalamientos expedidos por la autoridad competente;

XLV. Elemento operativo: El elemento de Policía o de Tránsito adscrito a la Secretaría;

XLVI. Salario Mínimo: El salario mínimo vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XLVII. Concurso: A la competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;

XLVIII. Academia: A las Instituciones de Profesionalización Policial;

XLIX. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

L. Catálogo de Puestos: Al instrumento que detalla la descripción y perfil de puestos, sujeto al Servicio Profesional de Carrera;

LI. Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio, a fin de incorporarse al procedimiento de selección; y,

LII. Cadete: A la persona que ha cumplido con todos los requisitos para el ingreso a la institución de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La seguridad pública se conceptúa como servicio público de conformidad con lo establecido por los ordinales 40 inciso a) fracción I, XX, 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. La cual estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de esta Dirección, corporaciones auxiliares, así como de los Consejos de Seguridad Pública y Participación Ciudadana en el Municipio que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de éste y sus reglamentos.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Seguridad Pública Municipal depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando

supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando inmediato por delegación al Director de Seguridad Pública, el cual será designado libremente por el titular del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Es facultad del Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias, entidades y unidades administrativas de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno.

ARTÍCULO 5. En las estancias habituales o transitorias del Titular del Ejecutivo Federal o del Gobernador del Estado en el Municipio, corresponderá a éstos, el mando de la fuerza pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular la del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6. De los requisitos para ser Director de Seguridad Pública Municipal, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar los exámenes de control de confianza, manteniendo vigente la certificación respectiva, así como cumplir con los requisitos de permanencia que establece la ley;
- III. Acreditar su capacidad física, Intelectual y laboral para el desempeño del cargo;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso intencional ni estar sujeto a proceso al momento de la designación;
- V. Contar como mínimo con una antigüedad de 05 cinco años, de experiencia en el ámbito operativo de la Seguridad Pública;
- VI. Ser de reconocida solvencia moral y profesional; y, Cumplir con todos los requisitos que establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

ARTÍCULO 7. La finalidad de la Carrera Policial es:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, asegurando la estabilidad laboral en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Secretaría;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer la expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- IV. Instrumentar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Secretaría, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y el eficiente desempeño en el ámbito operativo; y,
- V. Las demás disposiciones que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. La organización jerárquica operativa de la Secretaría tendrá al menos las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Oficial;
- III. Sub oficial;
- IV. Policía Primero;
- V. Policía Segundo;
- VI. Policía Tercero; y,
- VII. Policía.

ARTÍCULO 9. La Direccion se compondrá y organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo que precede, el titular de la Director de Seguridad Pública Municipal deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al primer nivel, que será el de Director.

ARTÍCULO 10. El salario que corresponda a los miembros integrantes de la Direccion deberá ser acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 11. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Rigiéndose bajo las normas siguientes:

- I. La Direccion deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza del Estado de Michoacán;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Direccion si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Direccion aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes de la Direccion está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Direccion serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, la cual determinará las promociones y verificará que se cumplan

los requisitos de permanencia señaladas en este Reglamento;

- VII. Para la promoción de los integrantes de la Direccion se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Direccion, su aprobación será determinada por la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. El cambio de un integrante de un área operativa a otra distinta especializada sólo podrá ser efectuado previa autorización de la Comisión de Honor y Justicia; y,
- X. La Direccion establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas que integren la Carrera Policial. En términos de las disposiciones municipales aplicables, el titular de la Secretaría podrá proponer a los integrantes en cargos administrativos o de Subdirección de la estructura orgánica de la Direccion.

ARTÍCULO 12. El Servicio de Carrera es el conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

ARTÍCULO 13. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Investigación: que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

- II. Prevención: que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción: que será la encargada de garantizar mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 15. Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los elementos operativos de la Policía Preventiva y Policía Vial del municipio de Tlalpujahuá, Michoacán.

ARTÍCULO 16. El servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y prevención social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 17. En el Municipio de Tlalpujahuá, Michoacán se establecerá la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Inspectores;
- IV. Oficiales; y,
- V. Escala Básica

ARTÍCULO 18. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales deberán cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones municipales deberán satisfacer como mínimo, el mando correspondiente al quinto grado de organización jerárquica. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

ARTÍCULO 19. La Institución Policial, Estatal o Municipal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Oficial;
- IV. Suboficial;
- V. Policía Primero;
- VI. Policía Segundo;
- VII. Policía Tercero; y,
- VIII. Policía.

ARTÍCULO 20. La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio.

ARTÍCULO 21. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos o de dirección.

ARTÍCULO 22. En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las instituciones de Seguridad Pública podrán designar a los integrantes de cargos administrativos o de Dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo, asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes al Servicio.

Las Instituciones Policiales podrán designar:

- a) Al titular de la Institución Policial; y,
- b) El nivel inmediato inferior al del Titular de la Institución Policial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento y las leyes relativas a la materia;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que hayan sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de Selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Así como percibir las siguientes prestaciones:
 - a) Salario;
 - b) Descanso;
 - c) Vacaciones;
 - d) Aguinaldo; y,

- e) Seguridad Social, en los términos del convenio celebrado con la institución pública de salud que corresponda.

XII. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como la amenaza a la Seguridad Pública, teniendo como obligación primordial al conocimiento de ello, denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida y la integridad física de las personas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de

- custodia adoptados por las instituciones policiales; Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables; las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como mantener vigente la certificación respectiva;
- XV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección;
- XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al titular del Área Jurídica, para los efectos legales a que haya lugar;
- XXII. Abstenerse de consumir y/o tener en su poder bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Dirección;
- XXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a la Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las investigaciones que realicen;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis o registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones realizándolas conforme a derecho;
- XXXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un sólo superior jerárquico por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;
- XXXIV. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXV. Mantener un buen estado de armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrantía;
- XXXVII. Siempre utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento en perfectas condiciones de servicio y limpieza, única y exclusivamente en funciones, obligándose a responder cada elemento por los mismos en caso de deterioro o pérdida por causa de negligencia, realizando el pago correspondiente del valor real comercial del aditamento en efectivo o mediante descuento autorizado en nómina;
- XXXVIII. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio ante las personas que lo soliciten;

- XXXIX. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- XL. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano y otras corporaciones policíacas;
- XLI. Cumplir cabalmente con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean solicitados, siempre y cuando no constituyan algún delito;
- XLII. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se le ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;
- XLIII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- XLIV. En los casos de infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será obligación del agente dirigirse a los presuntos infractores de manera respetuosa, observando las disposiciones del mismo, sin ejercer ningún tipo de violencia física o verbal en sus personas;
- XLV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y en el caso de que resulten heridos, deben procurar su ágil atención médica; de no lograrlo y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos a la clínica u hospital más inmediato para evitar que se agrave su estado de salud, deteniendo al o a los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación, cumpliendo lo anterior, inmediatamente deberá formular el croquis, parte informativo de accidente y en su caso el inventario de los vehículos asegurados, deteniendo los vehículos en garantía de la reparación del daño a terceros y de la propia sanción administrativa;
- XLVI. Detener la marcha de un vehículo cuando se encuentre el conductor en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante, que impida su normal desarrollo para la conducción de vehículos automotores, quedando obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la autoridad competente ante la cual sean presentados, en caso de que lo considere necesario;
- XLVII. Por otra parte, la Dirección en el ejercicio de sus funciones diseñará, establecerá y ejecutará planes, programas y campañas de control de ingestión de alcohol para los conductores de vehículos;
- XLVIII. Impedir la marcha de un vehículo en movimiento o estacionado cuyo conductor se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas y remitir al conductor y vehículo al depósito de vehículos, previo inventario del mismo;
- XLIX. Extremar la vigilancia durante la noche;
- L. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- LI. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- LII. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- LIII. Utilizar la sirena, torreta, altavoz y demás dispositivos preventivos y de emergencia en los casos de necesidad o urgencia;
- LIV. No descuidar los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento y las contenidas en el presente Reglamento;
- LV. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, asimismo deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de adultos mayores, discapacitados y menores;
- LVI. Evitar discusiones con el público y, cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de información, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- LVII. Avisar al superior jerárquico cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del servicio, a fin de obtener el permiso correspondiente;
- LVIII. Estar provistos de libreta, pluma o lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen prudentes dentro del servicio, con objeto de rendir los informes que les pidieren;
- LIX. Rendir el parte de novedades ocurridas a la Dirección al concluir el servicio asignado, así como entregar las armas y vehículos que le fueron comisionados para el desempeño de sus labores, y remitir las cédulas de infracción levantadas y los documentos asegurados, sin excusa alguna;
- LX. Recabar los datos de las personas que se detengan debiendo cerciorarse con las identificaciones idóneas la legítima identidad de las personas;
- LXI. Recabar los datos de quien solicite el apoyo de la policía para la detención de una persona;
- LXII. Informar a la brevedad posible al Área Jurídica de daños a las unidades, pérdida o extravíos del material que tiene bajo su resguardo en calidad de encargado o jefe y las demás que se deriven de las leyes en la materia y del presente Reglamento;
- LXIII. Proporcionar a la ciudadanía, al turismo nacional y extranjero un trato amable y respetuoso; y,
- LXIV. Los demás que disponga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- El incumplimiento de estas obligaciones será causa de sanciones conforme lo indica este Reglamento.
- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para

tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 25. El documento de identificación de los integrantes de la Direccion deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. El elemento de policía tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los elementos de la Direccion tienen la obligación de realizar un Informe Policial Homologado cuando acudan a la prestación de un servicio, el cual deberá de contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Tipo de evento;
- II. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- III. La descripción del hecho, debiendo detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- IV. Entrevistas realizadas;
- V. Cuando se realicen detenciones deberá agregar además:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado fisico aparente; y,
 - e) Objetos que le fueron encontrados.

ARTÍCULO 27. Queda prohibido a los miembros de la Direccion en el desempeño de su servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad propia de autoridad, sin causa legal;
- III. Poner de propia autoridad en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos, sin causa legal o justificada;
- IV. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan;
- VI. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- VII. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida verbal o por escrito;

- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin permiso o causa justificada;
- IX. Faltar al servicio o laborar sin que medie permiso, licencia, incapacidad o cualquier otra causa justificada por escrito;
- X. Presentarse en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas, enervantes o cualquier sustancia de las señaladas por la Ley General de Salud como droga o psicotrópico durante el desempeño del servicio o arrojar un resultado positivo en los exámenes toxicológicos practicados por la corporación, el Consejo Estatal de Seguridad Pública o la Federación;
- XI. Maltratar fisica o verbalmente a las personas detenidas o que aseguren;
- XII. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención principal de sus funciones;
- XIII. Llevar objetos ajenos al vestuario, equipo y armamento reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados;
- XIV. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin causa justificada o necesidad real en contra de la ciudadanía, así como manipularlas en presencia de sus compañeros sea para amedrentarlos o en forma de juego;
- XV. Realizar servicios o proporcionar apoyos o diligencias fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas del Director, mismas que deberán darse en forma escrita;
- XVI. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que no le haya sido otorgada para su resguardo por parte de esta Secretaría, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente;
- XVII. Hostigar sexualmente a las detenidas, detenidos o compañeros de trabajo con actos eróticos, ya sea fisica o verbalmente; y,
- XVIII. Las demás que se deriven de las leyes en la materia y del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 28. El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y Desarrollo; y,
- IV. Separación.

CAPÍTULO I**DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 29. El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

CAPÍTULO II**DEL PROCESO DE INGRESO**

ARTÍCULO 30. El Ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a ocupar un lugar como elemento de policía dentro de la estructura establecida por la Dirección y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondientes y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. La Permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Secretaría.

ARTÍCULO 32. El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I**DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 33. La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial.

ARTÍCULO 34. Las Convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida, así como del monto de la beca durante el Curso de Formación Inicial;

- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,
- f) Señalar que se integrará al Servicio.

ARTÍCULO 35. La Convocatoria Interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

ARTÍCULO 36. Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II**DEL RECLUTAMIENTO**

ARTÍCULO 37. El Reclutamiento del Servicio permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

ARTÍCULO 38. Los aspirantes al ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza superior o equivalente; y,
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza;

- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por autoridad competente;
- IV. Credencial de Elector;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de Seguridad Pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono); y,
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 40. Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 41. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 42. Las evaluaciones para la selección del aspirante serán aplicadas por los Centros de Evaluación de Control de Confianza y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos;

- V. Socioeconómicos; y,
- VI. Las demás que marquen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 43. Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO 44. Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial; en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

ARTÍCULO 45. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Secretaría.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 46. La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 47. La Academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño de los Policías.

ARTÍCULO 48. El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 49. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio, adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

ARTÍCULO 51. Recibido el nombramiento el policía, tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 52. La certificación es el proceso mediante el cual los policías se sometan a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Certificación, Acreditación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 53. La Certificación tiene por objeto:

- a) conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 54. El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

ARTÍCULO 55. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las Evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 56. La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

ARTÍCULO 57. El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 58. La permanencia y el desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- IV. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados por el Secretariado Ejecutivo;
- V. Aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;

- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59. El Proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTÍNUA

ARTÍCULO 60. La Formación Continua tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destreza, aptitudes y actitudes.

ARTÍCULO 61. La Capacitación Actualizada es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, asimismo posibilita tener un desarrollo en la Carrera Policial.

ARTÍCULO 62. La Capacitación Especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

ARTÍCULO 63. La Alta Dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 64. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación; de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

ARTÍCULO 65. Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 66. La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 67. Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio, méritos o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

El estímulo que otorgue la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento de Policía y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 68. El procedimiento para la propuesta de otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones, tiene por objeto promover y difundir la disciplina, el profesionalismo, los valores éticos, la participación, la productividad, la eficiencia y el valor civil, para reconocer los principios fundamentales que los elementos de la Policía Preventiva y Policía Vial, y deben observar en el desempeño de su servicio para impulsar, propiciar y fortalecer la satisfacción de éstos en el servicio, teniendo como fin obtener perfiles proyectados a consolidar funcionarios con servicio de Carrera Policial.

ARTÍCULO 69. Para seleccionar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, que serán propuestos por la Comisión de Honor y Justicia y por el titular de la corporación policiaca a la cual pertenezcan, para el otorgamiento de estímulos económicos por un excelente desempeño de sus obligaciones, reconocimientos escritos con valor curricular, recompensas en especie o económicas, condecoraciones otorgadas por el municipio y promociones o escalafón de rangos que se encuentran establecidos dentro de la corporación, tales como:

- a) Policía;
- b) Suboficial;
- c) Oficial;
- d) Subinspector; y,
- e) Inspector.

El Consejo publicará una convocatoria en la que definirá las condiciones, requisitos y fechas en que se analizarán las propuestas y la publicación de los resultados.

Los elementos que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a un estímulo, reconocimiento, recompensa, condecoración o promociones, podrán remitir a la Comisión de Honor y Justicia una autoevaluación de dos cuartillas como máximo, dentro del término establecido en la convocatoria. Los superiores que consideren que uno de sus subalternos haya realizado una acción o conducta de gran beneficio para la institución o para la Seguridad Pública en la entidad, podrán proponer a la Comisión que dicho servidor público sea acreedor a un estímulo, reconocimiento, recompensas, condecoración o promoción, enviando su propuesta en el término señalado en la convocatoria; acompañará a dicha propuesta una evaluación del desempeño del elemento propuesto.

ARTÍCULO 70. La Comisión se auxiliará de todos los medios necesarios para allegarse de datos suficientes que le permitan resolver adecuadamente sobre las propuestas; para resolver, la Comisión tomará en cuenta los siguientes factores:

- I. Escolaridad;
- II. Antigüedad y calidad en el servicio;
- III. Comportamiento ético legal;
- IV. Servicios relevantes y méritos especiales;
- V. Reconocimientos académicos;
- VI. Actividades docentes;
- VII. Impartición o participación de cursos de actualización y/o especialización;
- VIII. La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina; y,
- IX. Una entrevista personal ante la Comisión.

ARTÍCULO 71. La Comisión sesionará también para acordar la propuesta sobre el otorgamiento de estímulos, promoción, reconocimientos, recompensas y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal por sus méritos en el cumplimiento de su servicio o fuera de éste, se entenderá por:

Estímulos: Es el incentivo financiero y extraordinario que se otorga a los elementos, como reconocimiento al desempeño de su servicio en actos excepcionales, aunado a la lealtad, disciplina, responsabilidad, participación, productividad, eficiencia, calidad, iniciativa y honestidad en el desempeño de sus funciones.

Reconocimiento: Al mérito en el servicio que se expresará públicamente a través de un diploma que se agregará a su expediente personal.

Recompensas: Es el incentivo económico o social, en efectivo o en especie, que se otorgue en cualquier momento al policía, que con eficiencias y eficacia en ejercicio de sus funciones, realice una conducta o actividad relevante, importante, de trascendencia y beneficio social.

Estos serán otorgados con el apoyo y colaboración de las Asociaciones Civiles, Mercantiles y del Sector Privado, siempre respaldados por la Institución Policial a la que pertenezcan.

Condecoración: Es la presea de honor y de distinción con un significado en específico. Promoción: acceder a la plaza inmediata superior en jerarquía.

ARTÍCULO 72. La Academia de Capacitación Policial fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Secretaría para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

ARTÍCULO 73. Ascenso: Es el acto por el cual un elemento de la Policía es promovido al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado.

ARTÍCULO 74. Como caso especial, la Comisión de Honor y Justicia o el Presidente Municipal, pueden recomendar a los elementos de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlalpujahuá, Michoacán, por año, para que sean ascendidos, por méritos en actos del servicio y al margen de los concursos de selección.

ARTÍCULO 75. Los ascensos se otorgarán en los meses de noviembre de cada año, previo concurso de oposición convocado por el Director correspondiente, y previo acuerdo con el Presidente Municipal y se realizarán con base en los siguientes factores: Antigüedad en la Corporación; Antecedentes en el servicio; y Resultado del concurso de promoción.

ARTÍCULO 76. En los antecedentes del servicio se considerarán la trayectoria del aspirante, los reconocimientos que, en su caso, hubiere recibido, la ausencia de notas negativas, las acciones sobresalientes que hubiere realizado, su participación y resultado de los cursos de capacitación y adiestramiento o cursos externos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, su nivel de escolaridad y cualquier otra información debidamente comprobada que lo presente como un buen servidor público. Todos estos aspectos se considerarán para los últimos dos años de servicio.

ARTÍCULO 77. La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos 15 días naturales a la fecha de la realización de los exámenes y contendrá: El número de plazas vacantes en cada grado: Los procedimientos de inscripción para concursar: La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes, así como el calendario de celebración de exámenes, el plazo y forma mediante la cual se darán a conocer los resultados; y, el procedimiento y el plazo para presentar inconformidades en su caso.

ARTÍCULO 78. Para concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la Policía Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- II. Contar a la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en servicio activo en la corporación; y,
- III. No haber resultado responsable de algún procedimiento administrativo seguido ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 79. En cada caso en concurso de promoción comprenderá:

- I. Examen médico;
- II. Examen psicométrico;
- III. Examen de aptitud física;
- IV. Exámenes escritos de conocimiento básico de leyes y reglamentos aplicables, así como materias técnicas operativas; y,
- V. Examen de mando y control de personal.

ARTÍCULO 80. Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendiente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que se entregará al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 81. Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta agotar las plazas vacantes en cada grado.

ARTÍCULO 82. En caso de que la calificación sea igual para dos o más participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y, en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 83. No se computará como tiempo de servicio en la corporación cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 84. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, que será expedida por la Comisión de Honor y Justicia Municipal. Para ocupar un grado dentro de la Dirección, se deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

ARTÍCULO 86. Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

- IV. Aprobar las Evaluaciones de Control de Confianza; y,
- V. La participación en un hecho relevante.

ARTÍCULO 87. La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata y ésta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

ARTÍCULO 88. Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

ARTÍCULO 89. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional Carrera.

ARTÍCULO 90. Las condecoraciones son recompensas para premiar a los elementos de la Institución por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria, a la sociedad y demás hechos meritorios.

ARTÍCULO 91. Las preseas en forma de gafete podrán usarse en los uniformes de uso cotidiano y de gala, así como las medallas (en miniatura).

ARTÍCULO 92. Las condecoraciones otorgadas al personal deberán colocarse a la altura del pecho del lado izquierdo.

ARTÍCULO 93. Cada condecoración penderá de un solo broche; cuando sean varias, formarán una sola fila que será prolongada lo suficiente para darles cabida a no más de tres, pudiendo quedar en una longitud no mayor de 12 centímetros. Para que las partes inferiores queden a igual altura, deberán alargarse o acortarse los listones de las cuales penden, de tal manera que se vea estéticamente uniforme.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 94. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 95. La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 96. Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio por un lapso máximo de 6 meses, por una única ocasión para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida

por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente;

- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,
- III. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 97. Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

ARTÍCULO 98. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 15 días no mayor a 30 días y hasta por 1 ocasión en el año, dando aviso a la Subdirección de Administración y a la Comisión, y mayor de ese lapso de tiempo sin goce de sueldo sin exceder de 6 seis meses.

ARTÍCULO 99. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 100. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 101. La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario; y,
- II. Del Recurso de Rectificación.

ARTÍCULO 102. Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 103. Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia voluntaria formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y,
- III. La muerte del policía.

ARTÍCULO 104. Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son: El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 105. La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Contra la Resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al superior inmediato.

ARTÍCULO 106. Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el integrante de la Secretaría, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

ARTÍCULO 107. En el caso de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 108. El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 109. Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión sin goce de sueldo, misma que en ningún caso podrá exceder de 8 días hábiles;

- IV. Pago de la reparación del daño de instrumentos o herramientas de trabajo;
- V. Remoción, cese o baja definitiva; y,
- VI. Correcciones Disciplinarias.

ARTÍCULO 110. La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa de las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

ARTÍCULO 111. El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 112. La Suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la Institución Policial, misma que no excederá de 08 ocho días o del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de un principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 113. La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 114. Son causales de remoción las siguientes:

- a) Exigir o recibir dádivas;
- b) Desobediencias injustificadas a los mandos superiores;
- c) Presentarse a laborar en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- d) Contar con más de tres faltas al servicio en forma injustificada; y,
- e) Presentarse bajo el efecto de algún psicotrópico o enervante.

ARTÍCULO 115. El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de no más de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron

lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad o cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de las investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente de la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituído en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 116. Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposos calificados como grave por la Ley serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo procederá su indemnización.

ARTÍCULO 117. En todo caso, el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 118. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

ARTÍCULO 119. Los arrestos pueden ser de 12, 24 y 36 horas, mismos que deberán cumplirse dentro del cuartel.

ARTÍCULO 120. Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- a) A los Subdirectores e inspectores hasta por 12 horas;
- b) A los Oficiales y Suboficiales, hasta por 24 horas; y,
- c) A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 121. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 122. Sin mayor trámite, se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 123. El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia administrativa en contra de un elemento de Operativo, Preventivo o Vial, prescribirá en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho por parte de ambas partes. Si pasado ese término no se ejercita acción alguna, perderá el derecho el ofendido, y si posterior a ese término se pretendiera presentar queja o acusación al infractor o elemento activo, se desechará de plano la queja sin darle validez por ser un acto consentido.

ARTÍCULO 124. La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos de Policía del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento y sus accesorios.

ARTÍCULO 125. La prescripción podrá ser declarada de oficio o a petición de las partes, siempre por escrito ante el consejo.

ARTÍCULO 126. Iniciado el procedimiento comienza a correr la prescripción si el ofendido deja de actuar u ofrecer pruebas operando, así como la inactividad procesal dentro del plazo de 90 días hábiles.

ARTÍCULO 127. La potestad de ejecutar las sanciones previstas en los Reglamentos de Policía del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán prescribirán en un plazo de 46 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por el elemento de Policía preventivo o vial del Municipio.

ARTÍCULO 128. La prescripción se interrumpirá con las actuaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los inculpadados, no se practiquen las diligencias contra persona o personas determinadas.

ARTÍCULO 129. Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

ARTÍCULO 130. Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de Policía no esté contemplada en los Reglamentos de Policía del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán; y,
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

ARTÍCULO 131. Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo deberán notificarse personalmente al interesado para que tenga plena validez la notificación, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección de su adscripción.

ARTÍCULO 132. En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia al efecto de que comience a correr dicho término y se tenga al infractor por enterado.

ARTÍCULO 133. En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado omita comparecer a la Audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente a efecto de que se dé por entendido que renuncia al derecho de defenderse y se tendrán por ciertos los hechos.

ARTÍCULO 134. En los casos no previstos por este reglamento será la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en pleno quien determine lo conducente, tomando en cuenta lo señalado por el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 135. A fin de otorgar al Cadete y al Policía Preventivo o Vial certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

ARTÍCULO 136. En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía Preventivo o Vial podrá interponer ante la misma el recurso de Rectificación al momento de la notificación o dentro del término de 5 cinco días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afectara sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 137. El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 138. La Comisión acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía Preventivo o Vial.

ARTÍCULO 139. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 5 cinco días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

ARTÍCULO 140. La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de 5 cinco días.

ARTÍCULO 141. El Cadete o Policía Preventivo o Vial promoverá el recurso de Rectificación de Conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y sólo serán recabadas por la autoridad en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 30 treinta días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 cinco días hábiles.

ARTÍCULO 142. El Recurso de Rectificación no se interpondrá, en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

ARTÍCULO 143. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate; asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 144. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Los antecedentes laborales del infractor;
- II. La reincidencia; y,
- III. La gravedad de la conducta desplegada.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 145. Para el óptimo funcionamiento del servicio de las instituciones policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 146. La Comisión velará por la honorabilidad y buena reputación de la corporación, combatirá con energía las conductas

lesivas para la comunidad o la corporación; asimismo, valorará el desempeño de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública para efectos de reconocimientos o distinciones. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para emitir su resolución, teniendo como atribuciones las de conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los miembros policiales y de vialidad que atenten en contra de la dignidad y prestigio de la corporación, así como del gobierno municipal, con base en los principios de actuación previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 147. La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que debe ejecutar dicha comisión.

ARTÍCULO 148. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico o equivalente, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos equivalente con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz;
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y,
- VII. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

ARTÍCULO 149. El integrante a que se refiere la fracción I, en caso de suplencia podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que del dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 150. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinarias de los policías, escuchando en todo caso los argumentos, del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;

- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita.
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicios establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Director de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte de los integrantes, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y,
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 151. La Comisión sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública, por convocatoria emitida por el Secretario.

ARTÍCULO 152. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 153. El Secretario deberá elaborar un acta en la que registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 154. Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o

de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

ARTÍCULO 155. Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 156. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará facultada para resolver en definitiva los siguientes asuntos:

- I. La suspensión temporal de elementos de Policía, Vialidad o Protección Civil, cuando su actuación así lo amerite;
- II. La destitución definitiva de elementos de Policía, Vialidad o Protección Civil, cuando por su actuar se actualice alguna de las causales previstas por este Reglamento, y que ameriten la baja definitiva;
- III. Aplicar los correctivos disciplinarios a los policías superiores por faltas cometidas en el ejercicio del mando;
- IV. Presentar las denuncias de hechos realizados por elementos de la corporación que puedan constituir delito; y,
- V. Resolver sobre los ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas, que les sean propuestas para elementos de Policía Preventiva, Vial o Protección Civil Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría del Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal, en términos de Ley.

TERCERO. Toda disposición referente a la materia que se oponga al presente Reglamento deberá estimarse como derogada.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Federal; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; Ley de Tránsito del Estado de Michoacán, Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado vigente en Michoacán de Ocampo; Bando de Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales que apliquen la materia.

QUINTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios: Que tengan Aprobadas las Evaluaciones de Control de Confianza. 2. 3. Que tengan la equivalencia a la formación inicial. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial. El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes en la

ciudad de Tlalpujahua, Michoacán, a los 22 días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO. - Se aprueba el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN** en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO. - Publíquese el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN**, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA. - Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlalpujahua, Michoacán en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 12 doce, punto número 5 cinco, a los 23 días del mes de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente; Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua.- C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal.- C. Yesica Esquivel Hernández, Síndica Municipal.- Regidores: C. Víctor Garduño Hernández, C. Laura Mayte Martínez Guzmán, C. Juan Francisco Juárez Yeo, C. Karina González Hernández, C. Emmanuel Mercado Ruiz, C. Nieves Medina de Jesús, C. Luis Velarde Bastida.- C. Gema Berrios Velázquez, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).